LEY

IMPUESTO.? Se destina el que corresponde a la sucesión de Francisco Guerrero.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1? El impuesto directo a la sucesión hereditaria del que fué señor Francisco Guerrero, fallecido en la Villa de Puna, capital de la Provincia Linares del Departamento de Potosí, que según liquidación efectuada por la oficina de Impuestos Internos de la capital, asciende a la suma de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVIANOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Bs. 1.741.71), se destina íntegramente, a la reparación de la Cárcel Pública de dicha Villa.

Artículo 2? Las autoridades de la Provincia y el señor Contralor Departamental, precautelarán el correcto manejo e inversión de fondos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de septiembre de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Cespedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA. Joaquín Espada.